

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0750-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre del 2022. .
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de noviembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Vincular tratamiento penitenciario con la fase posterior a la liberación de las y los internos; durante la aplicación del procedimiento postpenal, la autoridad penitenciaria deberá garantizar todos los derechos, servicios y prerrogativas que deba tener la persona liberada y su inclusión familiar, atender sus necesidades de alojamiento, alimentación, vestimenta, trabajo y empleo, herramientas, transporte a su residencia de origen, suministro de documento de identidad, asistencia moral o psicológica, orientación social y supervisión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso c) del artículo 73 en relación con los artículos 18 y 19, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</p> <p>Artículo 7. Coordinación interinstitucional</p> <p>[...]</p> <p>Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley</p>	<p>Artículo Único. Se modifican los párrafos segundo y quinto del artículo 7, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 207, así como se adicionan los artículos 208, 209, 201, 211, 212, 213, 214 y 215 al Capítulo II, del Título Sexto de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar redactados de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 7. Coordinación interinstitucional</p> <p>[...]</p> <p>Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus</p>

[...]

[...]

La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal.

[...]

Capítulo II Servicios Postpenales

Artículo 207 . Servicios postpenales

Las Autoridades Corresponsables, en coordinación con la Unidad encargada de los servicios postpenales dentro de la Autoridad Penitenciaria, establecerán centros de atención y formará Redes de Apoyo Postpenal a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia.

atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.

[...]

[...]

La Autoridad Penitenciaria, **el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social o sus equivalentes en las entidades federativas en su caso** y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad.

[...]

Capítulo II Servicios Postpenales

Artículo 207 . Servicios postpenales

Las Autoridades Corresponsables, en coordinación con la Unidad encargada de los servicios postpenales dentro de la Autoridad Penitenciaria **y el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social o sus equivalentes en las entidades federativas en su caso**, establecerán centros de atención y formará Redes de Apoyo Postpenal a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la

A través de los servicios postpenales, *se buscará* fomentar, la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social y de capacitación, en general, de todas las áreas relacionadas con los ejes establecidos por el artículo 18 Constitucional a fin de facilitar la reinserción social además de promover en la sociedad la cultura de aceptación del liberado o externado.

Los servicios postpenales se brindarán de forma individualizada conforme a las circunstancias de cada caso y a las posibilidades del sentenciado, externado y su familia.

[...]

No tiene correlativo

reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia.

Los servicios postpenales **fomentarán** la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social, de capacitación y, en general, de todas las áreas relacionadas con los ejes establecidos por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de facilitar la reinserción social, además de promover en la sociedad la cultura de aceptación **de la persona liberada o externada.**

Los servicios postpenales se brindarán de forma individualizada, conforme a las circunstancias y a las posibilidades de la persona sentenciado, **liberada** o externada, y de su familia; **además serán independientes de las resoluciones decretadas por el órgano jurisdiccional en los procedimientos de ejecución de sanciones.**

[...]

Artículo 208. Adhesión

Salvo que sea determinado por el órgano jurisdiccional como requisito para algún beneficio penal, para procurar una reinserción social efectiva, las personas liberadas o externadas

No tiene correlativo

podrán acceder a los servicios postpenales de manera voluntaria:

I. Desde el momento de su liberación;

II. Desde el otorgamiento del beneficio de libertad condicionada, o

III. Con anterioridad a lo establecido en las fracciones I y II.

Lo dispuesto en este artículo se realizará de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se emita la Secretaría de Gobernación o sus equivalentes en las entidades federativas en su caso.

Artículo 209. Contenido de los servicios

Los servicios postpenales básicos comprenden, al menos, el apoyo jurídico, asistencial, familiar y psicosocial especializado; el apoyo para la nivelación y continuidad de estudios, y la capacitación o el otorgamiento de apoyo para el trabajo, así como para la incorporación en el mercado laboral.

Artículo 210. Corresponsabilidades

En materia de servicios postpenales, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Seguridad y

No tiene correlativo

Protección Ciudadana, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social o sus equivalentes en las entidades federativas en su caso, tendrán corresponsabilidad en las siguientes funciones:

I. Brindar los servicios postpenales, en términos del artículo 207 de esta ley;

II. Tramitar, a solicitud del interesado, la cancelación de la constancia relativa a sus antecedentes penales;

III. Apoyar, a solicitud del interesado, la tramitación de su incorporación o la de sus familiares o dependientes económicos al régimen de protección social en salud;

IV. Gestionar apoyo psicosocial especializado para favorecer la reinserción de la persona liberada o externada a su entorno familiar y social;

V. Gestionar tratamientos para la prevención y el combate de las adicciones, en términos de la ley en la materia;

VI. Propiciar la nivelación de estudios y la continuidad de los procesos educativos, a través de la gestión de la incorporación al sistema educativo, en sus diversas modalidades, así

No tiene correlativo

como del otorgamiento de becas o útiles escolares;

VII. Promover la capacitación laboral, de acuerdo con los perfiles o necesidades de la persona liberada o externada, a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública federal, estatal o municipal competentes, o de organizaciones de la sociedad civil;

VIII. Promover la organización de bolsas de trabajo o el otorgamiento de apoyo para procurar la incorporación de las personas liberadas o externadas en el mercado laboral e impulsar el desarrollo de proyectos de auto empleo o de microempresas;

IX. Impulsar la suscripción de convenios con los sectores público, privado o social para el cumplimiento del objeto de esta ley, así como el otorgamiento de beneficios fiscales, en los casos que corresponda, por la contribución social;

X. Establecer, en coordinación con las autoridades corresponsables, y en términos del artículo 207 de esta Ley, centros de atención y Redes de Apoyo Postpenal;

XI. Integrar, administrar y mantener actualizado los registros federal o de las

No tiene correlativo

entidades federativas de servicios postpenales, los cuales deberán preservar el carácter confidencial de la información sistematizada que, en su caso, proporcionen las personas liberadas o externadas, para integrar estadísticamente:

- a. El número de personas liberadas o externadas beneficiadas con algún servicio postpenal;**
- b. El sexo y la edad de la persona liberada o externada beneficiada con algún servicio postpenal;**
- c. El servicio postpenal otorgado, y**
- d. La autoridad corresponsable en la prestación del servicio postpenal.**

XII. Brindar asistencia jurídica gratuita o acompañamiento legal a las personas liberadas o externadas, sus familias o dependientes económicos;

XIII. Otorgar o gestionar ayuda asistencial para que las personas liberadas o externadas cuenten con hospedaje, ropa, comida o apoyo para transportarse a su lugar de origen;

No tiene correlativo

XIV. Difundir sus servicios y actividades, y promover la cultura de la no discriminación hacia las personas liberadas o externadas, sus familias o dependientes económicos;

XV. Promover las empresas, los servicios o la comercialización de los productos emprendidos por las personas liberadas o externadas, y apoyar el desarrollo de sus proyectos productivos con las autoridades competentes o los sectores privado o social;

XVI. Promover la participación de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas o sociales; organismos estatales, nacionales e internacionales; gobiernos de otros países; o particulares interesados en apoyar los servicios postpenales y la reinserción social, y

XVII. Brindar acompañamientos personales por medio de Oficiales de Reinserción Social, capaces de monitorear y apoyar en las distintas necesidades de las personas liberadas.

El uso indebido de la información que contengan los registros que se señalan en este artículo será sancionado por la ley penal en cada ámbito de gobierno.

Artículo 211. Programa de reinserción social

No tiene correlativo

Para prestar adecuadamente los servicios postpenales y procurar la reinserción social efectiva, se elaborará e implementará un programa para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales, que tenga por objeto establecer las estrategias y acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social o las correspondientes en las entidades federativas, y las autoridades corresponsables.

Artículo 212. Diseño y elaboración del programa

El diseño y elaboración de cada programa de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales estará a cargo de la Secretaría de Gobernación o sus correspondientes en las entidades federativas, la cual lo presentará, a la Comisión Intersecretarial que corresponda, para su aprobación y emisión.

Artículo 213. Objetivos

Los programas correspondientes deberán contener, entre otras, las estrategias o acciones

No tiene correlativo

que contribuyan al logro de los siguientes propósitos:

I. Fomentar la reintegración de las personas liberadas o externadas a su entorno familiar y social, a través del apoyo psicosocial especializado;

II. Mejorar las aptitudes y capacidades de las personas liberadas o externadas para favorecer su reincorporación a las actividades laborales o el desempeño de algún oficio III. Promover entre las personas liberadas o externadas la obtención de empleos formales o, en su caso, el otorgamiento de apoyo para el desarrollo de proyectos de auto empleo o de microempresas;

IV. Impulsar la nivelación de estudios de las personas liberadas o externadas y la continuidad de sus procesos educativos, a través de las diversas modalidades educativas existentes;

V. Promover la participación del sector privado en la prestación de servicios postpenales, principalmente, a través del otorgamiento de beneficios fiscales, así como del sector social y de la comunidad en general, y

VI. Fomentar entre las personas liberadas o externadas el desarrollo de actividades

No tiene correlativo

deportivas y culturales para prevenir la reincidencia.

Artículo 214. Legalidad

La elaboración y contenido del programa correspondiente se apegará a lo dispuesto en la Ley de Planeación en cada caso y guardará congruencia con los instrumentos internacionales de protección de las personas liberadas o externadas, y demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 215. Implementación

Las autoridades encargadas de la ejecución de cada programa deberán considerar en su presupuesto anual las previsiones correspondientes y sujetar su actuación a la disponibilidad presupuestaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Federal y los de cada entidad federativa deberán realizar las adecuaciones a

	<p>las disposiciones reglamentarias para armonizarlas a lo previsto en este decreto dentro de un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de su entrada en vigor.</p> <p>TERCERO. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por este Decreto y en los términos de Ley Federal Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, destinará en la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación del 2023, los recursos necesarios para originar la debida aplicación de lo dispuesto por este Decreto. En los años subsecuentes dicha partida no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior y se determinará en el Presupuesto de Egresos de la Federación que para cada año fiscal corresponda en los sucesivos ejercicios.</p> <p>En las entidades federativas se deberá proceder de manera análoga a lo dispuesto en el párrafo que antecede.</p> <p>CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>
--	--

Mónica Rangel.